



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado de Tabasco
Libre y Soberano de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 25 de septiembre de 2026.

No. Oficio: CET/FGC/0032/2026

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Recibí 01/10/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Dip. Fabián Granier Calles



Presidencia del Estado
Gobierno del Estado de Tlaxcala

CONSIDERACIONES

Los sistemas de transporte constituyen un eje central del desarrollo nacional. Su impacto positivo se nota directamente en la movilidad eficiente de los ciudadanos, la cohesión territorial y el crecimiento integral de las comunidades. En este sentido, la concentración de más del 80% de la población en las urbes mexicanas obliga a implementar un transporte seguro, sostenible y eficiente para garantizar una plena calidad de vida y un crecimiento urbano responsable¹.

Por consiguiente, el transporte colectivo representa un componente crucial de la movilidad, consolidándose como un servicio público esencial. Sin embargo, la carencia de un marco político nacional y estatal integrado ha derivado en la desarticulación de los sistemas de movilidad, lo que intensifica los embotellamientos, aumenta los tiempos de traslado y propicia la pérdida de productividad. Por lo tanto, resulta imperante optimizar la infraestructura y los servicios en este ramo, tanto en las zonas urbanas como en las comunidades periféricas o vulnerables.

La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca lograr que los entornos urbanos sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles mediante el acceso a sistemas de transporte públicos y de calidad.

¹ Unión Internacional de Transporte Público (UITP). "Movilidad Urbana Sostenible en México: El Papel Clave de la Política Nacional de Transporte Colectivo Urbano". Consultado en: <https://www.uitp.org/es/noticias/movilidad-urbana-sostenible-en-mexico-el-papel-clave-de-la-politica-nacional-de-transporte-colectivo-urbano/>, el 22 de septiembre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Secretaría de Gobernación
Oficina de Asesoría y Comunicación

En concordancia con estos Objetivos, en 2020 México se convirtió en la primera nación en elevar la movilidad a rango constitucional, consagrándolo en el artículo 4°. A pesar de ello, las políticas públicas vigentes continúan priorizando a la población con mayores opciones de traslado y relegando a quienes más dependen del transporte público: personas trabajadoras, estudiantes, personas adultas mayores y con discapacidad.

Esta contradicción queda en evidencia al contrastar la demanda real del servicio. El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), demostró que al menos dos terceras partes de los traslados diarios a nivel nacional se realizan a pie o mediante transporte público. Sin embargo, a pesar de la demanda, en la actualidad el 85% de estos servicios operan bajo un modelo de concesión individual, que suele contar con una oferta de baja calidad, tiempos de traslado excesivos, predominio de pago en efectivo, inseguridad, y altos costos ambientales².

En Tabasco, la crisis de movilidad es aun más evidente, pues la motorización forzada ha proliferado ante la escasez, ineficiencia y colapso del transporte público, obligando a la población a adquirir automóviles particulares y, sobre todo motocicletas para satisfacer sus necesidades de desplazamiento.

Tabasco mantuvo congelado su parque de unidades colectivas por más de 15 años, arrastrando el rezago de tres administraciones consecutivas³. Esto provocó que el número de motocicletas se duplicara en tan solo cinco años, superando las 200,000

² Gobierno de México. "Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano". Consultado en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/politica-nacional-de-transporte-publico-colectivo-urbano?state=published>, el 22 de septiembre de 2026.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Estadística de vehículos de motor registrados en circulación por entidad federativa". Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/>, el 28 de septiembre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



unidades y consolidando uno de los ritmos de crecimiento de motociclismo más acelerados en la región, debido a que la oferta pública no evolucionó al ritmo de la demanda poblacional.

Asimismo, el parque vehicular en el municipio de Centro, sufrió un aumento de 149% entre 2005 y 2020, pasando de 151, 746 automotores a 378, 070. Dicho incremento contrasta con el crecimiento demográfico local, pues mientras la población de la demarcación aumentó un 22.3% en 15 años, la cantidad de transporte de pasajeros se redujo un 0.9%.

Esta reducción en el parque vehicular destinado al servicio público perjudicó severamente las rutas urbanas, suburbanas y rurales, provocando la aparición de largas filas de usuarios que esperan por horas para poder trasladarse a sus destinos.

Derivado de esta situación, el propio gobierno ha establecido en el Programa Sectorial de Movilidad 2025-2030, específicamente en su objetivo 7.10. 23.5, la necesidad de mantener la vinculación entre el gobierno y la sociedad civil para mejorar la movilidad en el estado⁴.

Sin embargo, la regularidad del servicio se ve frecuentemente comprometida por factores de organización externa. En fechas de alta concentración pública o eventos masivos, es común que diversas rutas de la periferia sufran una reducción drástica de unidades en circulación. Este desabasto temporal desarticula la dinámica laboral y económica de la clase trabajadora, la cual se ve obligada a recurrir a opciones de

⁴ Gobierno de Tabasco. "Programa Sectorial de Movilidad 2025-2030". Consultado en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/userspftabasco/23%20Movilidad.pdf>, el 22 de septiembre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Procuraduría General de la Federación
Secretaría de Gobernación

transporte privado con tarifas que superan por mucho su presupuesto diario, evidenciando la falta de mecanismos institucionales para blindar y garantizar la continuidad de un servicio público esencial.

Esta inestabilidad en la regularidad del servicio se ve agravada por la falta de transparencia y justificación técnica en la fijación de las tarifas. Históricamente, los ajustes al costo del pasaje en Tabasco se han decretado de manera abrupta y con una aplicación casi inmediata tras su publicación oficial. Esta dinámica toma por sorpresa a la economía familiar, la cual opera con presupuestos mensuales ya comprometidos. Modificar el costo del pasaje de forma inmediata y unilateral desprotege la economía de las familias de menores ingresos, las cuales se ven obligadas a absorber un impacto financiero directo sin recibir a cambio una movilidad digna o segura.

A este entramado de deficiencias operativas se suma el descontento social generado por los recientes incrementos tarifarios, ante los cuales la ciudadanía ha manifestado un abierto rechazo. Los aumentos económicos no se traducen en mejoras tangibles, pues el servicio sigue operando de manera deficiente: con unidades obsoletas que rebasan su vida útil permitida, severas fallas mecánicas, malas condiciones generales y la constante falta de aire acondicionado.

Aunado al golpe económico, la mayor contradicción radica en la nula reciprocidad entre el costo pagado y la calidad recibida. Mientras los usuarios absorben de inmediato el incremento tarifario bajo la eterna promesa oficial de que los recursos servirán para actualizar el sistema, la realidad demuestra que las unidades siguen operando en condiciones deplorables. El modelo actual permite el cobro de tarifas de primera por un servicio de tercera. Autorizar un aumento sin exigir de forma previa e indispensable una certificación física y mecánica de cada unidad, perpetúa



Dip. Fabián Granier Calles



Procuraduría General de la Federación
Labor y Seguridad Social

un círculo vicioso donde el concesionario incrementa sus márgenes de ganancia mientras el ciudadano común subsidia con su bolsillo el estancamiento y la inseguridad del transporte.

Asimismo, la tarifa debe condicionarse de manera estricta al cumplimiento de estándares mínimos de calidad y confort. Específicamente en el estado de Tabasco, dadas sus condiciones geográficas y climáticas extremas donde las recurrentes olas de calor elevan las temperaturas de las unidades a niveles de hasta 40 grados⁵, el sistema de climatización deja de ser un elemento accesorio o de lujo para convertirse en una condición indispensable de salud pública, seguridad y dignidad en el traslado⁶. El hacinamiento en vehículos cerrados sin ventilación idónea, no solo demerita de manera crítica la calidad del servicio, sino que expone a los pasajeros a riesgos graves de deshidratación y golpes de calor, vulnerando principalmente a infantes, personas adultas mayores o con padecimientos crónicos⁷.

Este criterio técnico coincide con los parámetros fijados por la propia autoridad reguladora del estado a través de estrategias de supervisión como el programa institucional #RefréscateChoco, el cual ha establecido formalmente que el uso del aire acondicionado constituye una obligación legal y un componente intrínseco de la tarifa cobrada, y no una concesión estética u opcional⁸. En consecuencia, se

⁵ El Heraldo de Tabasco. "El calor viaja en transporte público hasta los 40°C en Villahermosa." Consultado en: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/el-calor-viaja-en-transporte-publico-hasta-los-40-c-en-villahermosa-29685576>, el 28 de septiembre de 2026.

⁶ Tabasco Hoy. "Chocos ya sufren las locuras del calor". Consultado en: <https://www.tabascohoy.com/chocos-ya-sufren-las-locuras-del-calor/>, el 27 de septiembre de 2026.

⁷ El Heraldo de Tabasco. "Hornos urbanos; el dilema de los tabasqueños en el transporte público." Consultado en: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/hornos-urbanos-el-dilema-de-los-tabasqueños-en-el-transporte-publico-29928176>, el 27 de septiembre de 2026.

⁸ Tabasco Hoy. "SEMOVI advierte sanciones a transportistas que no enciendan el aire acondicionado". Consultado en: <https://www.tabascohoy.com/semovi-advierte-sanciones-a-transportistas-que-no-enciendan-el-aire-acondicionado/>, el 28 de septiembre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

mandata normativamente que las unidades deban contar en funcionamiento con los sistemas de climatización y demás equipamiento de confort exigibles conforme a la modalidad del servicio, las características de la unidad y las disposiciones reglamentarias aplicables. Ningún concesionario podrá aplicar un aumento si no demuestra de forma previa y obligatoria que sus unidades están en óptimas condiciones mecánicas y de equipamiento, lo cual será acreditado mediante una Constancia de Validación.

DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA PÚBLICA

Recientemente fue presentada una iniciativa en San Lázaro para elevar a rango constitucional el derecho al transporte público, con el objetivo de establecer condiciones mínimas que deberán cumplir los servicios de transporte de pasajeros⁹, quedando patente la importancia que merece ante los gobiernos el tratar este tema como un asunto de importancia pública.

Por lo tanto, resulta urgente que el marco legal del estado evolucione para equilibrar la balanza entre los derechos del usuario y los intereses de los concesionarios. Se requiere establecer una ventana de tiempo suficiente para la planeación económica ciudadana, así como fomentar que los incrementos sean paulatinos para amortiguar el golpe al bolsillo de los usuarios. Finalmente, el marco normativo debe condicionar cualquier ajuste de tarifa a una estricta revisión física, mecánica y de equipamiento previo; de este modo, ningún incremento podrá ser aplicable si los concesionarios no demuestran que las unidades están en óptimas condiciones, cuentan con aire acondicionado funcional y respetan los límites de antigüedad permitidos por la ley.

⁹ Cámara de Diputados. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho Constitucional al transporte público". Consultado en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/07/asun_5112456_20260729_17854324_27.pdf, el 24 de septiembre de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Movilidad del Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO Artículo 137.- Se entenderá por tarifa al importe, previamente autorizado, que el usuario del servicio de transporte público de personas, bienes y mercancías debe pagar como contraprestación del servicio recibido, ya sea en numerario con moneda de uso corriente o mediante tarjeta de prepago, debidamente autorizada por la Secretaría. Dicha tarifa será establecida por la Secretaría, previo estudio técnico,	LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO Artículo 137.- Se entenderá por tarifa al importe, previamente autorizado, que el usuario del servicio de transporte público de personas, bienes y mercancías debe pagar como contraprestación del servicio recibido, ya sea en numerario con moneda de uso corriente o mediante tarjeta de prepago, debidamente autorizada por la Secretaría. Dicha tarifa será establecida por la Secretaría, previo estudio técnico,



Dip. Fabián Granier Calles



Procuraduría General del Estado
Oficina de Asesoría Jurídica

considerando para ello la opinión del Consejo Estatal de Movilidad.

SIN CORRELATIVO

La tarifa que se determine entrará en vigor posteriormente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y deberá ser difundida en los medios masivos de comunicación al menos con dos días hábiles de anticipación a su implementación.

SIN CORRELATIVO

Los concesionarios y permisionarios podrán presentar a la Secretaría las propuestas de tarifa de acuerdo a su modalidad, en los términos que determine esta Ley y su Reglamento.

SIN CORRELATIVO

considerando para ello la opinión del Consejo Estatal de Movilidad.

El estudio técnico que sustente cualquier modificación tarifaria deberá hacerse público en conjunto con la autorización correspondiente y contener, al menos, la metodología empleada, estructura de costos considerada, condiciones de operación y elementos que justifiquen el ajuste autorizado.

La tarifa que se determine entrará en vigor en un plazo no menor a 45 días naturales posteriores a su publicación oficial.

Las autoridades competentes y los concesionarios estarán obligados a dar una difusión masiva a las nuevas tarifas autorizadas en todas las unidades del servicio público y medios oficiales durante el periodo estipulado en el párrafo anterior.

Los concesionarios y permisionarios podrán presentar a la Secretaría las propuestas de tarifa de acuerdo a su modalidad, en los términos que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 137 Bis. La aplicación de cualquier incremento tarifario por parte de los concesionarios quedará estrictamente condicionada a la obtención y exhibición de una Constancia de Validación, emitida de manera individual por la Secretaría. Ningún vehículo destinado al transporte público masivo o colectivo urbano, suburbano o rural podrá cobrar la nueva tarifa autorizada si no acredita ante la autoridad competente



Dip. Fabián Granier Calles



Secretaría de Transportes y Comunicaciones

el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- I. Dictamen favorable de revisión física y mecánica que garantice que la unidad opera en óptimas condiciones de seguridad y funcionalidad vial;
- II. Contar en funcionamiento con los sistemas de climatización y demás equipamiento de confort exigibles conforme a la modalidad del servicio, las características de la unidad y las disposiciones reglamentarias aplicables; y
- III. Encontrarse dentro del límite de antigüedad y vida útil permitida por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Las unidades que no cuenten con la constancia física y vigente a la que refiere este artículo, deberán mantener el cobro de la tarifa inmediata anterior de manera obligatoria.

El cobro de una tarifa distinta a la autorizada o que no cuente con la validación correspondiente será sancionado conforme a esta Ley y su Reglamento y, en caso de reincidencia o incumplimiento grave, podrá constituir causa de cancelación o revocación de la concesión o permiso, previo procedimiento administrativo y garantía de audiencia.

PROYECTO DE DECRETO



Dip. Fabián Granier Calles



Proctor Legislativo del Estado
LXI y LXII Legislatura

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 137.- Se entenderá por tarifa al importe, previamente autorizado, que el usuario del servicio de transporte público de personas, bienes y mercancías debe pagar como contraprestación del servicio recibido, ya sea en numerario con moneda de uso corriente o mediante tarjeta de prepago, debidamente autorizada por la Secretaría.

Dicha tarifa será establecida por la Secretaría, previo estudio técnico, considerando para ello la opinión del Consejo Estatal de Movilidad.

El estudio técnico que sustente cualquier modificación tarifaria deberá hacerse público en conjunto con la autorización correspondiente y contener, al menos, la metodología empleada, estructura de costos considerada, condiciones de operación y elementos que justifiquen el ajuste autorizado.

La tarifa que se determine entrará en vigor en un plazo no menor a 45 días naturales posteriores a su publicación oficial.

Las autoridades competentes y los concesionarios estarán obligados a dar una difusión masiva a las nuevas tarifas autorizadas en todas las unidades del servicio público y medios oficiales durante el periodo estipulado en el párrafo anterior.

Los concesionarios y permisionarios podrán presentar a la Secretaría las propuestas de tarifa de acuerdo a su modalidad, en los términos que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 137 Bis. La aplicación de cualquier incremento tarifario por parte de los concesionarios quedará estrictamente condicionada a la obtención y exhibición de una Constancia de Validación, emitida de manera individual por la Secretaría. Ningún vehículo destinado al transporte público masivo o colectivo urbano, suburbano o rural podrá cobrar la nueva tarifa autorizada si no acredita ante la autoridad competente el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- I. Dictamen favorable de revisión física y mecánica que garantice que la unidad opera en óptimas condiciones de seguridad y funcionalidad vial;
- II. Contar en funcionamiento con los sistemas de climatización y demás equipamiento de confort exigibles conforme a la modalidad del servicio, las características de la unidad y las disposiciones reglamentarias aplicables; y
- III. Encontrarse dentro del límite de antigüedad y vida útil permitida por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Las unidades que no cuenten con la constancia física y vigente a la que refiere este artículo, deberán mantener el cobro de la tarifa inmediata anterior de manera obligatoria.

El cobro de una tarifa distinta a la autorizada o que no cuente con la validación correspondiente será sancionado conforme a esta Ley y su Reglamento y, en caso de reincidencia o incumplimiento grave, podrá constituir causa de cancelación o revocación de la concesión o permiso, previo procedimiento administrativo y garantía de audiencia.



Dip. Fabián Granier Calles



Presidencia del Poder Judicial
Estado de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Cualquier incremento a las tarifas del transporte público colectivo que se autorice a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá aplicarse de manera paulatina y fraccionada en dos etapas semestrales iguales. La Secretaría de Movilidad especificará en el acuerdo correspondiente los montos exactos y las fechas de aplicación de cada etapa para amortiguar el impacto financiero en el bolsillo de la ciudadanía.

CUARTO. Para efectos de la expedición, vigencia y control de la Constancia de Validación a la que se refiere el Artículo 137 Bis, la Secretaría observarán las siguientes disposiciones procedimentales:

- I. Vigencia: La Constancia tendrá una vigencia improrrogable de un año para las modalidades urbana y suburbana, y de dos años para la modalidad rural.
- II. Autoridad Verificadora: La inspección y expedición estará a cargo de la Secretaría, a través de las áreas administrativas competentes en materia de inspección, supervisión y control del transporte.



Dip. Fabián Granier Calles



Portal de Transparencia del Gobierno
Estado y Ciudadano Tlaxcala

- III. Plazo de Expedición: Una vez presentada la solicitud por el concesionario, la autoridad dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la inspección física, mecánica y de equipamiento.
- IV. Negativa: Transcurrido el plazo de expedición sin que la autoridad emita la Constancia por causas imputables a la administración, se entenderá resuelta en sentido negativo para el aumento tarifario. El concesionario estará obligado a mantener la tarifa anterior hasta que se realice la verificación expresa de la unidad.
- V. Mecanismo de Transparencia: Cada unidad validada portará de manera visible un mecanismo de consulta pública mediante código QR, vinculado al portal oficial de la Secretaría, que permita al usuario verificar la vigencia de la Constancia y la tarifa autorizada para ese vehículo.
- VI. Suspensión: La Constancia será suspendida temporalmente cuando se detecte, por inspección aleatoria o denuncia ciudadana fundada, el mal funcionamiento de los sistemas de climatización o fallas de seguridad. El concesionario deberá cobrar la tarifa anterior de forma inmediata y dispondrá de 5 días hábiles para subsanar la deficiencia y solicitar una verificación extraordinaria.



Dip. Fabián Granier Calles



Por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI